

Guadalajara, Jal., 09 de junio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución con videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos con las claves de identificación, actores y autoridades responsable que se precisan en el aviso público de Sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 92 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 92 de este año, promovido para diversos ciudadanos quienes se ostentan como exregidores del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad que desechó los medios de impugnación interpuestos por los actores.

En el proyecto se consideran, por una parte, inoperantes los agravios hechos valer en razón de que no controvierten ninguna de las consideraciones torales en que se basó el Tribunal Local para declararse incompetente para conocer de las demandas planteadas; por el contrario, solo se limitan a referir que la materia de la controversia planteada en la instancia local sí es electoral, puesto que los actos impugnados tienen que ver con las remuneraciones con motivo del desempeño del cargo como regidores, el cual es de elección popular, y no es gratuito, sino que tiene que ser remunerado conforme al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Por otra parte, se propone declarar como infundado su motivo de disenso relativo a que la responsable fue omisa en pronunciarse cuál resultaba la vía idónea para combatir la omisión del ayuntamiento de realizar el pago de aguinaldo, toda vez que contrario a lo manifestado por los actores el Tribunal Local no se encontraba obligado a determinar cuál era la vía legal procedente o idónea para resolver la controversia que le fue planteada; no obstante, de no tener la obligación legal para ello, el Tribunal sí dijo cuál era la vía que consideraba correcta para impugnar la referida omisión.

Por lo anterior es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño el proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada, Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 92 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 86 y 90, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 86 de este año promovido por la organización ciudadana Humanismo Actuante A.C., a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia recaída al juicio ciudadano local 15/2022 que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local en el que

declaró improcedente su escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local.

En el proyecto se plantea declarar sustancialmente fundado el primero de los agravios vertidos y revocar la sentencia impugnada, pues en concepto de la ponente en el presente caso sí se cumplía con el supuesto de excepción previsto en el artículo 18 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales de dicha entidad federativa al acreditarse que medio causa o impedimento probado y razonable para aportar en tiempo los tres documentos que la asociación civil no acompañó a su manifestación de intención para constituirse como partido político local.

Lo anterior, además de que la parte actora presentó los tres documentos faltantes el 17 de marzo pasado, esto es, antes de que se emitiera el acuerdo por el que se declaró improcedente la manifestación de intención, lo cual aconteció hasta el 22 de marzo siguiente.

Por tanto, se propone revocar la sentencia controvertida con los efectos que se precisan en la consulta.

Enseguida doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 90 de este año en el que se controvierte la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó como improcedente la manifestación de intención de la agrupación Ciudadanos por constituirse en encuentro solidario Nayarit para formar un partido político local.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios toda vez que no controvierten en su totalidad ni de manera frontal los razonamientos lógico-jurídicos en los que la autoridad responsable sustentó su determinación.

En lugar de ello, se limitó a replicar en esencia los mismos argumentos vertidos en la demanda del juicio local, razón por la cual se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguien desea intervenir?

Por favor, Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, Presidenta.

Con el debido respeto de siempre, en esta ocasión me permito exponer las razones por las cuales no voy a acompañar el proyecto relacionado con el juicio de la ciudadanía identificado con el número 86/2022, en el otro proyecto adelanto que mi voto será a favor.

Pero en este asunto considero que es cierto que son fundados los agravios de la parte actora en cuanto a que él no tenía, la parte actora, por qué demostrar que ya había cumplido con los requisitos el día en que él menciona, 17 de marzo, de que ya los había presentado ante el Instituto debido a que eso le correspondía al Tribunal Local dado que formaba parte del expediente que le remitió el instituto. En cuanto a ese tema yo estoy a favor.

Sin embargo, donde yo me aparto es respecto de que en el caso esté justificado que hubo un impedimento razonable para que la agrupación aportara los documentos que le fueron requeridos y que los exhibió fuera de los plazos previstos.

Desde mi perspectiva yo coincido con lo que señala el Tribunal Local en cuanto a que la parte actora no demostró haber tomado las previsiones razonables para cumplir con los requisitos legales en forma oportuna. Sobre todo, tomando en cuenta que si su intención era participar en la convocatoria para tratar de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, lo cierto es que de auto se advierte que fue la propia interesada quien se colocó en una situación que le impedía cumplir oportunamente con los requisitos.

Es decir, que las dificultades que encontró para cumplirlas, para cumplir con esos requisitos ella misma las generó, lo que significa que su conducta omisiva o retardante no le puede generar beneficios.

Yo para esto interpreto el artículo 31 en su primer párrafo, fracción II de la Ley Electoral de Nayarit, que establece que las organizaciones de ciudadanos, las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal, organizaciones de ciudadanos yo entiendo que ya están previamente constituidas.

Esta norma, si mal no recuerdo, existe ya desde hace bastantes añitos, 2017, 2018 al menos, en que se estableció este y que se reiteró, incluso, en el reglamento para la constitución de registro de partidos políticos locales del Instituto estatal Electoral de Nayarit.

De tal manera que desde esas fechas las organizaciones de ciudadanos, se entiende las que ya estaban constituidas, podían empezar a tener requisitos básicos, por ejemplo, pues su registro fiscal o sus cuentas bancarias.

Pero en el caso lo que tenemos es que esta organización ciudadana nace con posterioridad a que se emita la convocatoria y esa es justamente la razón por la cual a partir de enero le resultó prácticamente imposible reunir los requisitos básicos, como este de tener una cédula fiscal o tener una cuenta bancaria, lo que desde mi punto de vista no es una justificación para darle más plazo del que la ley establece porque el Instituto le dio los ocho días que establece su legislación.

Y desde ese punto de vista no encuentro ninguna justificación para extenderle los plazos.

Yo digo que yo soy garantista, casi siempre lo digo, pero el garantismo no significa siempre dar la razón o exentar de plazos y términos a los titulares de los derechos, también los plazos y los términos tienen razones de ser y garantizan, son garantistas en cuanto a que colocan en una situación de igualdad a todos los que tienen la intención de beneficiarse de la constitución de un partido político.

Es decir, en ese sentido quienes sí cumplieron oportunamente con los requisitos hicieron todo su esfuerzo, invirtieron trabajo previo, se constituyeron antes, incluso, de la convocatoria. Y, en sus casos, de haberlos logran exhibir sus documentos, y eso es un principio de igualdad que también es garantista.

Por esas razones yo en esta ocasión me voy a apartar de este proyecto, no sin antes decirlo que lo hago de una manera muy respetuosa. Y que, en el otro proyecto, Presidenta, acompañaré el sentido que se propone.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Magistrado Guerrero.

Continúa a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Yo únicamente explicar por qué sí sostendré la propuesta de este juicio ciudadano 86.

Para mí el propio artículo 18 del Reglamento para la Constitución y el Registro de Partidos Políticos Locales de (...), da como una puerta de salida para que esto suceda. Te dice que si después de los ocho días que te dieron existe una causa o impedimento probado y razonable para no haber aportado los documentos, pues en este caso se tendrá que ver si te toman en cuenta la intención de constituirte.

Para mí sí avisan que efectivamente la Hacienda les da la cita con posterioridad y por eso es que no lo pueden presentar; o sea, en mi concepto sí existe un impedimento probado y razonable, por lo cual no se pudo constituir esta organización de ciudadanos.

O sea, sí acepto efectivamente que se constituyó hasta enero, sí, pero, bueno, también recordemos que finalmente sí tienen derecho a participar en los asuntos públicos del país y se tiene derecho a determinar que si quiere participar. Digo, por qué se tardarán tanto en hacerlo, lo desconozco, no soy integrante de la organización, ni mucho menos, pero, bueno, en esta protección de este derecho de participar

en los asuntos públicos del país, pues es que se determina, por lo menos sí avisaron cuál era el impedimento, presentan su documentación sí fuera de los ocho días, o sea no digo ni siquiera que sea en ese plazo, pero antes de que se emita el acuerdo respectivo.

Incluso esto sería acorde a una votación que yo tuve en el caso de un candidato independiente, en donde también surgió algo semejante y en donde yo también en aquel entonces apoyé que se le debían de haber tomado en cuenta sus documentos, porque el Instituto, quien era el que iba a resolver sobre el registro, en este caso sobre la manifestación de intención de constituirse, pues sí contaba ya al momento de emitir ese acuerdo con la documentación.

Entonces, por eso sería que sí sostendría la propuesta.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay otra intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Sí, Secretario, en los términos que he mencionado emitiré voto particular en el JDC-86/2022 y a favor del proyecto identificado con el número de expediten SGJDC-90/2022.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto relativo al juicio ciudadano 86 de este año fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez y de usted, con el voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera en términos de su intervención, quien anuncia que formulará un voto particular.

En tanto que el proyecto relativo al juicio ciudadano 90 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 86 de este año:

Único.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos que se precisan en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 90 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 91 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 91 del presente año, promovido por el síndico del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicho estado que condenó al referido ayuntamiento

a través de la presidenta municipal y el tesorero al pago de la compensación ordinaria de una regidora.

La consulta advierte que si bien el idóneo para controvertir el acto impugnado es el juicio electoral, a ningún efecto jurídico conduciría su reencauzamiento puesto que hay una falta de legitimación activa del actor debido a que comparece en nombre de la autoridad responsable en la instancia local, sin que se ubique en algún supuesto de excepción.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que por unanimidad de votos fue aprobada la propuesta de desechamiento.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 91 de este año:

Único.- Se desecha la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al Orden del Día ya no tenemos más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, siendo las 12 horas con 24 minutos del 9 de junio de 2022, se declara cerrada la sesión por videoconferencia agradeciendo a quienes nos acompañaron por este medio y por otras redes sociales (...) y deseándoles que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--